

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA RODA

#### ANUNCIO

Don Juan Ramón Amores García, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, provincia de Albacete.

Hace público:

Primero.– Que, en sesión plenaria celebrada el 26 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente el texto de la modificación de las siguientes ordenanzas, del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete); siendo dicho acuerdo publicado en el BOP n.º 128 de 6 de noviembre de 2023. No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de publicación a la Ordenanza que a continuación se publica, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la Ordenanza, con arreglo a las modificaciones efectuadas, queda definitivamente aprobado del siguiente tenor:

#### **ORDENANZA N.º 11 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de distribución de agua y alcantarillado, así como de otras actividades relacionadas con los mismos, que se regirá por la presente ordenanza.

Los servicios municipales de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración son de recepción obligatoria y su prestación se realizará por la empresa concesionaria Aqualia.

##### Artículo 2. Presupuesto de hecho

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales vertidas al alcantarillado público desde de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, llevada a cabo por gestión indirecta mediante contrato administrativo con la empresa concesionaria.

##### Artículo 3. Obligados al pago

1. Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones, que sean titulares del contrato, solicitantes o destinatarios de los servicios, con las siguientes particularidades:

a) La titularidad del contrato o servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas.

b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación de las cuotas se efectuará por contador general a la comunidad de propietarios, configurándose esta como sujeto obligado al pago.

c) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

2. Excepcionalmente, los arrendatarios podrán suscribir contratos a su nombre, siempre y cuando aporten la correspondiente licencia de actividad, debiendo contar con la autorización expresa firmada por el propietario del inmueble. Dicha autorización se ajustará al modelo normalizado. En este caso, será responsable subsidiario obligado al pago, el propietario.

##### Artículo 4. Nacimiento de la prestación patrimonial de carácter público

Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de agua y alcantarillado.

El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. La cuota fija del servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

#### Artículo 5. Cuantías

La tarifa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, se determinará en función del volumen de agua que se considere que se vierte a la red de saneamiento, medida en metros cúbicos, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador, más la cuota fija de servicio, así como de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Dichas tarifas serán percibidas por la empresa concesionaria directamente de los abonados.

##### 1.1.– Tarifa de servicio

Se establece una tarifa de servicio por cada trimestre y cada usuario por el siguiente importe:

A1	Doméstico	16,3609 €
A2	Asimilados a domésticos	32,2763 €
B1	No domésticos clase A	32,2763 €
B2	No domésticos clase B	62,0384 €

La tarifa A1 será la correspondiente a edificios de viviendas independientemente de su titularidad que generen vertidos propios de las actividades domésticas.

La tarifa A2 será la correspondiente a edificios o instalaciones como colegios, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares... que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

La tarifa B1 será la correspondiente a una actividad, comercio o industria que por la naturaleza actividad no deben dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en la normativa municipal.

La tarifa B2 será la correspondiente a una actividad, comercio o industria que por la naturaleza de su actividad pueden dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en la normativa municipal.

A las tarifas se les aplicarán los impuestos indirectos que correspondan.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan del contador general de entrada de agua potable.

##### 1.2.– Tarifa de consumo

La tarifa de consumo a exigir se determinará en función de los metros cúbicos trimestrales vertidos por el usuario a razón de 0,1943 euros por cada metro cúbico.

En los casos en los que no se haya podido realizar la lectura trimestral del contador del trimestre anterior, para la determinación del bloque de consumo del trimestre posterior, se realizará una media aritmética del consumo de los dos trimestres anteriores.

A la tarifa se les aplicarán los impuestos indirectos que correspondan.

Para el cálculo de la tarifa de consumo, se realizará sobre los datos de los contadores y de las lecturas de consumo que hayan sido obtenidas para la exacción de la tasa de suministro de agua potable.

En caso de averías en las redes internas, la tasa de depuración se reducirá al consumo medio de los abonados en los períodos anteriores.

#### Artículo 6. Declaración

Los obligados al pago formalizarán su inscripción, presentando la correspondiente declaración de alta ante la empresa concesionaria, que será la encargada de la administración y gestión.

En el supuesto de alta en el suministro de agua por realización de obras, una vez finalizadas, se presentará certificado que acredite que la instalación existente se ajusta y está conforme con lo estipulado en el Código de la Edificación y/o normativa vigente. Asimismo, el obligado al pago deberá justificar documentalmente la fecha de la finalización de las obras, mediante licencia de ocupación, apertura o la que, en su caso, proceda, para determinar la fecha de variación del padrón.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en que la baja se hubiera producido, bien voluntariamente o bien por falta de pago, en un plazo no superior a tres meses, se procederá al alta o reconexión sin necesidad de pre-



sentar el certificado de instalación requerido. No se aceptará el certificado de instalación que tenga una fecha de expedición superior a un año.

Excepcionalmente podrá efectuarse el alta si se justifica por otra certificación de instalador autorizado que las instalaciones no han sido modificadas desde la fecha de expedición del primer certificado y que se encuentran acondicionadas para el alta en el suministro que se pretende.

Cuando se conozca, ya de oficio o por declaración de los contribuyentes, cualquier variación de los datos que figuren en la declaración de alta, se llevarán a cabo las modificaciones oportunas en el siguiente padrón a confeccionar. La prestación se devengará desde el momento en que se produjo la variación, y su importe se comunicará al obligado al pago a efectos de posibles reclamaciones.

Los obligados al pago que soliciten la baja deberán hacer efectivas las cuotas que tengan al descubierto y se procederá seguidamente a la supresión del servicio, previo cierre de la llave de paso que quedará debidamente precintada, o mediante el procedimiento que el Ayuntamiento estime oportuno. En ningún caso se concederá nueva alta si no se han cumplido previamente estos requisitos.

No se concederá el alta a aquellas personas interesadas que, siendo abonadas anteriormente para otra vivienda o local, se les hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

#### Artículo 7. Liquidación e ingreso

El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la entidad concesionaria del servicio que será la encargada de emitir los recibos que podrán coincidir, o no, con los trimestres naturales.

La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo que los servicios de abastecimiento y alcantarillado en el que figurarán los importes de los servicios de depuración, si bien figurarán con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.– La Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 LBRL.

Tercero.– Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En La Roda a 21 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Juan Ramón Amores García.

31.579